

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.

Minas.—Solicitud de registro a favor de la Sociedad Española de Talcos S. A..

Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia de León.—Circular.

Delegación provincial de Industria de León.—Anuncios.

Hospitales Militares de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Pleito.

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10

de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Graciano Tejón Alvarez, vecino de Matarrosa, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gerardo Redondo Grande, vecino de Pio, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Corrales Ruiz, vecino de Olleros de

Sabero, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Fernández Ferreras, vecino de Cofiñal y Félix Pacho Gago, vecino de Olleros de Sabero, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Rodríguez Díez, vecino de Taranilla, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por la Sociedad Española de Talcos (S. A.), vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 27 del mes de Septiembre, a las diez y veinte una solicitud de registro pidiendo 563 pertenencias para la mina de indeterminado, llamada «Primavera 13.^a», sita en el paraje Fuentehermosa, Reespina, Las Requejinas y otros, en término de Puebla de Lillo, Isoba y Valverde de la Cuerna, Ayuntamientos de Puebla de Lillo y Valdelugeros.

Hace la designación de las citadas 563 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 25 de la mina «Primavera 10» núm. 8.070; desde él se medirán 400 metros al N., y se colocará la 1.^a estaca; de ésta 200 al O., la 2.^a; de ésta 100 metros al N., la 3.^a; de ésta 200 al O., la 4.^a; de ésta 100 metros al N., la 5.^a; de ésta 200 al O., la 6.^a; de ésta 100 al S., la 7.^a; de ésta 100 al O., la 8.^a; de ésta 100 al N., la 9.^a; de ésta 600 al O., la 10.^a; de ésta 100 al N., la 11.^a; de ésta 800 al O., la 12.^a; de ésta 100 al N., la 13.^a; de ésta 400 al O., la 14.^a; de ésta 300 al S., la 15.^a; de ésta 300 al E., la 16.^a; de ésta 100 al S., la 17.^a; de ésta 2.100 al O., la 18.^a; de ésta 100 al N., la 19.^a; de ésta 300 al O., la 20.^a; de ésta 100 al N., la 21.^a; de ésta 400 al O., la 22.^a; de ésta 200 al N., la 23.^a; de ésta 2.300 al E., la 24.^a; de ésta 200 al N., la 25.^a; de ésta 800 al E., la 26.^a; de ésta 200 al N., la 27.^a; de ésta 4.500 al O., la 28.^a; de ésta 1.200 al S., la 29.^a; de ésta 1.200 al E., la 30.^a; de ésta 100 al S., la 31.^a; de ésta 400 al E., la 32.^a; de ésta 100 al N., la 33.^a; de ésta 2.500 al E., la 34.^a; de ésta 100 al S., la 35.^a; de ésta 100 al E., la 36.^a; de ésta 100 al S., la 37.^a; de ésta 100 al E., la 38.^a; de ésta 100 al S., la 39.^a; de ésta 400 al E., la 40.^a; de ésta 200 al N., la 41.^a; de ésta 100 al E., la 42.^a; de ésta 100 al N., la 43.^a; desde ésta 1.600 metros al E., llegando de esta forma al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perju-

dicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.431. León, 7 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Administración de Propiedades del Estado y Contribución Territorial de la provincia de León

CIRCULAR

Instrucciones para la formación de los documentos cobratorios de Urbana para el año de 1939

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto núm. 116 de la Presidencia de la Junta de Defensa Nacional, publicado en el *Boletín Oficial* de dicha Junta núm. 25 de fecha 22 de Septiembre de 1936, y debiendo procederse por los Ayuntamientos a la formación de los correspondientes documentos cobratorios, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción vigente, Ley de 26 de Junio de 1922, Real orden de 22 de Octubre del mismo año y Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de Mayo de 1927 (BOLETIN OFICIAL número 144 de 1927), esta Administración ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.^a Corresponde según el Decreto de 21 de Mayo de 1927, para el próximo año la formación de Listas del expresado concepto, que se confeccionaran con sujeción al modelo núm. 7, llevando a ellos todas las alteraciones y transmisiones de dominio aprobadas por esta Administración, teniendo en cuenta, que los contribuyentes han de consignarse por pueblos y dentro de éstos por orden alfabético de apellidos o de nombres.

2.^a Los coeficientes aplicables a la riqueza urbana serán: 22,23 para la comprendida en los Registros fiscales solamente aprobados y el 20,995 por 100 para los aprobados y comprobados.

3.^a En dichos documentos cobratorios, después del total de las columnas que se utilicen normalmente, se habilitará una en la que figure el importe del 2,50 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro,

y otra para totalizar con las anteriores.

4.^a Formados los expresados documentos se expondrán al público por término de ocho días, publicándose el anuncio en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre, a partir del 15 de Octubre.

5.^a Resueltas las reclamaciones (si se hubiesen presentado) se remitirán los repetidos documentos a esta Administración antes del 15 de Noviembre.

6.^a Se unirán a los mismos Certificaciones de exposición al público de fincas que el Estado posea o administre en el término municipal, expresando su procedencia, y otra de las que se hallen exentas temporal o perpetuamente.

7.^a Se tendrá muy en cuenta para hacer la clasificación de las cuotas lo dispuesto en el apartado 6.^o del Decreto fecha 3 de Enero de 1935, es decir, que serán anuales las que no excedan de 20 pesetas, semestrales las mayores de 20 hasta 40 y trimestrales de 40 en adelante, debiendo resumir con entera exactitud el número de cada una de ellas mediante la formación de la correspondiente escala, en la que las sumas respectivas arrojen el mismo número de contribuyentes que la lista cobratoria, y el total de cupo para el Tesoro con los recargos del 16, 7,50 y 2,50 por 100 y demás recargos autorizados, que se estampará en las casillas de dicha escala.

Estos documentos se reintegrarán a razón de 1,50 pesetas por cada pliego o fracción el original y con timbre de 0,25 pesetas las copias.

El incumplimiento de cualquiera de estas prevenciones dará lugar a la imposición de una multa de 100 pesetas a los contraventores o morosos, con la que desde luego, quedan conminados, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir.

Confía esta Administración en que todos los Ayuntamientos, como los Sres. Alcaldes y Secretarios dediquen atención preferente a este servicio y remitan los referidos documentos dentro de los plazos señalados sin dar lugar a que esta oficina se vea en la necesidad de imponerles sanción alguna.

León, 29 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador, Manuel Ureña.

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia de León

CONTRIBUCIÓN URBANA FISCAL COMPROBADA

Estado general del cupo y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobado y comprobado el Registro fiscal de edificios y solares para el año 1939, a saber: 8.112.403,47 pesetas de riqueza imponible, al que aplicado el coeficiente del 21'42 por 100, da una contribución total de 1.737.676,83 pesetas, de las cuales 1.379.108,59 pesetas corresponden al 17 por 100 por cuota para el Tesoro; 220.657,37 pesetas al recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; 103.433,15 pesetas al recargo adicional del 7'50 por 100, y 34.477'72 pesetas al recargo transitorio del 2'50 por 100; debiendo, además consignarse las cantidades de 75.994'21 pesetas, décima para el paro obrero y 3.748,94 pesetas, 10 por 100 para servicios municipales, por los Ayuntamientos que tienen autorizadas estas cargas y que se expresan en el presente estado.

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible		Coeficiente al tipo del 20,995 por 100		Recargo del 2,50 por 100		TOTAL contribución		Recargo 10 por 100 paro obrero	Recargo 10 por 100 servicios municipales	SUMA TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Peseta	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas	Cts.
1 Alija de los Melones	28.366	90	5.955	63	120	56	6.076	19			6.076	19
2 Ardón	51.390	30	10.789	39	218	41	11.007	80			11.007	80
3 Armunia	90.481	»	18.996	49	384	54	19.381	03			19.381	03
4 Astorga	220.526	»	46.299	43	937	23	47.236	66		3.748 94	50.985	60
5 Bembibre	55.093	76	11.566	93	234	15	11.801	08			11.801	08
6 Benavides	44.504	92	9.343	82	189	14	9.532	96			9.532	96
7 Boñar	105.001	88	22.045	14	446	26	22.491	40			22.491	40
8 Cacabelos	87.927	75	18.460	43	373	69	18.834	12			18.834	12
9 Candín	23.371	»	4.906	74	99	33	5.006	07			5.006	07
10 Carrizo	55.176	25	11.584	25	234	50	11.818	75			11.818	75
11 Cebrones del Rfo	21.947	25	4.607	83	93	28	4.701	11			4.701	11
12 Cistierna	129.557	»	27.200	49	550	62	27.751	11			27.751	11
13 Crémenes	24.312	30	5.104	37	103	32	5.207	69			5.207	69
14 Cubillos del Sil	13.790	10	2.895	23	58	61	2.953	84			2.953	84
15 Folgoso de la Ribera	28.394	»	5.961	32	120	67	6.081	99			6.081	99
16 Galleguillos de Campos	26.397	»	5.542	06	112	19	5.654	25			5.654	25
17 Garrafe de Torío	35.026	52	7.353	82	148	86	7.502	68			7.502	68
18 Gradefes	57.727	53	12.119	89	245	34	12.365	23			12.365	23
19 Grajal de Campos	19.821	25	4.161	47	84	24	4.245	71			4.245	71
20 Hospital de Orbigo	16.287	50	3.419	57	69	22	3.488	79			3.488	79
21 Joarilla de las Matas	25.281	»	5.307	74	107	44	5.415	18			5.415	18
22 La Bañeza	196.953	25	41.350	34	837	05	42.187	39			42.187	39
23 Laguna Dalga	18.912	»	3.970	58	80	37	4.050	95			4.050	95
24 La Pola de Gordón	151.411	48	31.788	84	643	50	32.432	34			32.432	34
25 La Robla	85.519	»	17.954	71	363	46	18.318	17			18.318	17
26 La Vecilla	35.914	45	7.540	24	152	64	7.692	88			7.692	88
27 León	4 331.738	97	909.448	60	18.409	89	927.858	49	73.639 56		1.001.498	05
28 Los Barrios de Salas	24.440	»	5.131	18	103	87	5.235	05			5.235	05
29 Llamas de la Ribera	41.632	»	8.740	64	176	93	8.917	52			8.917	52
30 Mansilla de las Mulas	64.382	»	13.517	01	273	62	13.790	63			13.790	63
31 Onzonilla	28.981	15	6.084	59	123	17	6.207	76			6.207	76
32 Palacios de la Valduerna	21.723	»	4.560	75	92	32	4.653	07			4.653	07
33 Ponferrada	569.026	»	119.467	»	2.418	37	121.885	37			121.885	37
34 Riano	67.239	20	14.116	88	285	76	14.402	64			14.402	64
35 Riello	50.428	30	10.587	42	214	32	10.801	74			10.801	74
36 Rioseco de Tapia	16.869	65	3.541	78	71	70	3.613	48			3.613	48
37 Rodiezmo	50.335	15	10.567	86	213	93	10.781	79			10.781	79
38 Sabero	57.182	75	12.005	52	243	03	12.248	55			12.248	55
39 Sahagún	107.877	30	22.648	85	458	48	23.107	33			23.107	33
40 San Andrés del Rabanedo	110.049	60	23.104	91	467	71	23.572	62			23.572	62
41 San Justo de la Vega	48.625	75	10.208	98	206	66	10.415	64			10.415	64
42 Santa Colomba de Somoza	23.221	16	4.875	27	98	69	4.973	96			4.973	96
43 Santa Elena de Jamuz	25.508	66	5.355	54	108	41	5.463	95			5.463	95
44 Soto y Amio	51.472	50	10.806	64	218	76	11.025	40			11.025	40
45 Valderas	76.680	94	16.099	17	325	89	16.425	06	1.303 58		17.728	64
46 Valdevimbre	30.597	»	6.423	83	130	04	6.553	87			6.553	87
47 Valencia de Don Juan	61.827	99	12.980	79	262	77	13.243	56	1 051 07		14.294	63
48 Vallecillo	7.560	»	1.587	22	32	14	1.619	36			1.619	36
49 Villablino	249.296	22	52.339	74	1.059	51	53.399	25			53.399	25
50 Villafranca del Bierzo	142.786	63	29.978	05	606	84	30.584	89			30.584	89
51 Villamañán	46.957	44	9.858	71	199	57	10.058	28			10.058	28
52 Villakilambre	54.381	75	11.417	45	231	13	11.648	58			11.648	58
53 Villarejo de Orbigo	72.607	37	15.243	92	308	58	15.552	50			15.552	50
54 Villaturiel	29.883	60	6.274	06	127	01	6.401	07			6.401	07
TOTAL	8.112.403	47	1.703.199	11	34.477	72	1.737.676	83	75.994 21	3.748 94	1.817.419	98

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia de León

CONTRIBUCIÓN URBANA FISCAL NO COMPROBADA

Estado general del cupo y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia, que tienen aprobado pero no comprobado el Registro fiscal de edificios y solares para el año de 1939, a saber: 1.071.703,14 pesetas de riqueza imponible, al que aplicado el coeficiente del 22'68 por 100, da una contribución total de 243.062,27 pesetas, de las cuales 192.906,56 pesetas corresponden al 18 por 100 por cuota para el Tesoro; 30.865,05 pesetas al recargo del 16 por 100 para atenciones de primera Enseñanza; 14.467,99 pesetas al recargo adicional del 7,50 por 100, y 4.822,67 pesetas al recargo transitorio del 2,50 por 100; debiendo además consignarse la cantidad de 175.03 pesetas, décima para el paro obrero, por los Ayuntamientos que tienen autorizado este recargo y que se expresan en el presente estado.

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 Líquido imponible		4 Coeficiente al tipo del 22,23 por 100		5 Recargo transitorio 2,50 por 100		6 TOTAL contribución		7 10 por 100 paro obrero		8 SUMA TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Acebedo.....	2 280	69	507	*	10	26	517	26			517	26
2	Algadefe.....	3.846	25	855	02	17	31	872	33			872	33
3	Almanza.....	4.874	*	1.083	40	21	93	1.105	43			1.105	43
4	Albares de la Ribera.....	16.452	80	3.657	46	74	04	3.731	50			3.731	50
5	Arganza.....	11.637	*	2.586	90	52	36	2.639	26			2.639	26
6	Balboa.....	4.375	*	972	56	19	69	992	25			992	25
7	Barjas.....	2.538	75	564	37	11	42	575	79			575	79
8	Benuza.....	11.151	43	2.478	96	50	18	2.529	14			2.529	14
9	Bereianos del Camino.....	2.365	*	525	73	10	64	536	37			536	37
10	Bercianos del Páramo.....	6.397	50	1 422	16	28	79	1.450	95			1.450	95
11	Berlanga del Bierzo.....	3.326	25	739	42	14	97	754	39			754	39
12	Boca de Huérgano.....	5.062	50	1.125	39	22	78	1.148	17			1.148	17
13	Borrenes.....	3.488	75	775	55	15	70	791	25			791	25
14	Brazuelo.....	10.387	25	2.309	09	46	74	2.355	83			2.355	83
15	Burón.....	2.711	*	602	66	12	20	614	86			614	86
16	Bustillo del Páramo.....	3.289	*	731	14	14	80	745	94			745	94
17	Cabañas Ratas.....	10.072	*	2.239	01	45	32	2.284	33			2.284	33
18	Cabreros del Río.....	4.046	*	899	42	18	22	917	64			917	64
19	Cabrillanes.....	2.841	40	631	65	12	79	644	44			644	44
20	Calzada del Coto.....	8.837	74	1.964	63	39	77	2.004	40			2.004	40
21	Campazas.....	1.528	75	339	84	6	89	346	73	27	51	374	24
22	Campo de la Lomba.....	1.485	*	330	12	6	68	336	80			336	80
23	Campo de Villavidel.....	1.823	52	405	37	8	20	413	57			413	57
24	Camponaraya.....	5.086	75	1.130	78	22	89	1.153	67			1.153	67
25	Canalejas.....	1.240	75	275	82	5	58	281	40			281	40
26	Carracedelo.....	20.638	35	4.587	91	92	87	4.680	78			4.680	78
27	Carrópera.....	2.636	50	586	09	11	87	597	96			597	96
28	Carucedo.....	11.135	13	2.475	34	50	11	2.525	45			2.525	45
29	Castilfalé.....	1.286	25	285	93	5	79	291	72			291	72
30	Castriño de Cabrera.....	7.547	42	1.677	79	33	96	1.711	75			1.711	75
31	Castriño de la Valduerna.....	1.242	25	276	15	5	59	281	74			281	74
32	Castriño de los Polvazares.....	8.738	59	1.942	59	39	32	1.981	91			1.981	91
33	Castrocalbón.....	4.220	70	938	26	18	99	957	25			957	25
34	Castrocontrigo.....	5.539	*	1 231	32	24	93	1.256	25			1.256	25
35	Castrofuerte.....	1.847	50	410	70	8	31	419	01			419	01
36	Castropodame.....	7.891	50	1.751	28	35	51	1.789	79			1.789	79
37	Castrotierra.....	1.937	*	430	60	8	72	439	32			439	32
38	Cea.....	6.483	75	1 441	34	29	18	1.470	52			1.470	52
39	Cebanico.....	4.250	*	944	78	19	12	963	90			963	90
40	Cimanes de la Vega.....	5.031	25	1.118	45	22	64	1.141	09			1.141	09
41	Cimanes del Tejar.....	7.944	64	1.766	09	35	75	1.801	84			1.801	84
42	Congosto.....	5.525	25	1.228	26	24	87	1.253	13			1.253	13
43	Corullón.....	16.635	50	3.698	07	74	86	3.772	93			3.772	93
44	Corbillos de los Oteros.....	5.166	18	1.148	44	23	25	1.171	69			1.171	69
45	Cuadros.....	2.992	19	665	16	13	46	678	62			678	62
46	Cubillas de los Oteros.....	2.407	50	535	19	10	83	546	02			546	02
47	Cubillas de Rueda.....	6.933	*	1.541	20	31	20	1.572	40			1.572	40
48	Chozas de Abajo.....	17.201	25	3.823	84	77	40	3 901	24			3 901	24
49	Destriana.....	6.552	*	1.456	52	29	48	1.486	*			1.486	*
50	El Burgo.....	7.712	25	1.714	43	34	71	1.749	14			1.749	14
51	Encinado.....	9.252	03	2.056	73	41	63	2.098	36			2.098	36
52	Escobar de Campos.....	1.940	*	431	26	8	73	439	99			439	99
53	Fabero.....	9.979	10	2.218	35	44	91	2.263	26			2.263	26
54	Fresnedo.....	3.383	75	752	21	15	23	767	44			767	44
55	Fresno de la Vega.....	2.216	25	492	67	9	97	502	64			502	64
56	Fuentes de Carbajal.....	3.778	81	840	03	17	*	857	03			857	03
57	Gordaliza del Pino.....	3.273	75	727	76	14	74	742	50			742	50
58	Gordoncillo.....	4.777	93	1.062	14	21	50	1.083	64	86	*	1.169	63

2

3

4

5

6

7

8

59	Gusendos de los Oteros.....	5.423 35	1.205 67	24 40	1.230 01	1.230 01
60	Igüeña.....	1.743 75	387 63	7 85	395 48	395 48
61	Izagre.....	6.825 25	1.517 25	30 72	1.547 97	1.547 97
62	Joara.....	1.721 26	382 64	7 74	390 38	390 38
63	La Antigua.....	10.923 88	2.428 38	49 15	2.477 53	2.477 53
64	La Arcina.....	11.794 25	2.621 86	53 08	2.674 94	2.674 94
65	Laguna de Negrillos.....	8.037 75	1.786 79	36 17	1.822 96	1.822 96
66	Láncara de Luna.....	2.718 60	604 34	12 24	616 58	616 58
67	Las Omañas.....	3.062 50	680 79	13 78	694 57	694 57
68	La Vega de Almanza.....	3.132 38	696 33	14 09	710 42	710 42
69	Los Barrios de Luna.....	7.110 *	1.580 55	32 *	1.612 55	1.612 55
70	Lucillo.....	6.997 *	1.555 54	31 49	1.587 03	1.587 03
71	Luyego.....	11.962 50	2.659 26	53 83	2.713 09	2.713 09
72	Magaz de Cepeda.....	3.739 75	831 35	16 83	848 18	848 18
73	Mansilla Mayor.....	7.260 17	1.613 93	32 68	1.646 61	1.646 61
74	Maraña.....	1.104 87	245 62	4 97	250 59	250 59
75	Matadeón de los Oteros.....	8.744 73	1.943 95	39 35	1.983 30	1.983 30
76	Matallana de Torío.....	11.592 50	2.577 02	52 17	2.629 19	2.629 19
77	Matanza.....	5.780 84	1.285 08	26 01	1.311 09	1.311 09
78	Molinaseca.....	7.746 06	1.721 95	34 86	1.756 81	1.756 81
79	Murias de Paredes.....	6.856 79	1.524 26	30 86	1.555 12	1.555 12
80	Noceda.....	4.485 75	997 18	20 19	1.017 37	1.017 37
81	Oencia.....	9.947 85	2.211 41	44 76	2.256 17	2.256 17
82	Oseja de Sajambre.....	6.347 *	1.410 94	28 56	1.439 50	1.439 50
83	Pajares de los Oteros.....	5.556 25	1.235 15	25 *	1.260 15	1.260 15
84	Palacios del Sil.....	6.867 19	1.526 58	30 90	1.557 48	1.557 48
85	Paradaseca.....	6.484 *	1.441 39	29 18	1.470 57	1.470 57
86	Páramo del Sil.....	4.318 *	959 89	19 43	979 32	979 32
87	Pedrosa del Rey.....	1.103 50	245 31	4 96	250 27	250 27
88	Peranzanes.....	3.613 75	803 34	16 26	819 60	819 60
89	Pobladura de Pelayo García.....	8.240 38	1.831 84	37 08	1.868 92	1.868 92
90	Pozuelo del Páramo.....	12.500 25	2.778 81	56 25	2.835 06	2.835 06
91	Prado de la Guzpeña.....	1.861 35	413 78	8 37	422 15	422 15
92	Priaranza del Bierzo.....	9.224 25	2.050 55	41 51	2.092 06	2.092 06
93	Prioro.....	1.527 *	339 46	6 87	346 33	346 33
94	Puebla de Lillo.....	6.242 50	1.387 71	28 09	1.415 80	1.415 80
95	Puente de Domingo Flórez.....	6.081 25	1.351 86	27 38	1.379 24	1.379 24
96	Quintana del Castillo.....	3.555 69	790 43	16 *	806 43	806 43
97	Quintana del Marco.....	3.083 75	685 52	13 88	699 40	699 40
98	Quintana y Congosto.....	7.120 74	1.582 94	32 04	1.614 98	1.614 98
99	Rabanal del Camino.....	9.243 25	2.054 77	41 59	2.096 36	2.096 36
100	Regueras de Arriba.....	3.926 50	872 86	17 67	890 53	890 53
101	Renedo de Valdetuéjar.....	4.145 28	921 49	18 66	940 15	940 15
102	Reyero.....	1.194 75	265 59	5 38	270 97	270 97
103	Riego de la Vega.....	8.651 50	1.923 23	38 93	1.962 16	1.962 16
104	Roperuelos del Páramo.....	5.060 43	1.124 93	22 77	1.147 70	1.147 70
105	Saelices del Río.....	2.376 72	528 34	10 70	539 04	539 04
106	Salamón.....	2.816 43	626 09	12 67	638 76	638 76
107	San Adrián del Valle.....	2.391 *	531 52	10 75	542 27	542 27
108	Sancedo.....	6.709 29	1.491 48	30 19	1.521 67	1.521 67
109	San Cristóbal de la Polantera.....	11.164 25	2.481 81	50 24	2.532 05	2.532 05
110	San Emiliano.....	8.933 25	1.985 86	40 20	2.026 06	2.026 06
111	San Esteban de Nogales.....	4.211 75	936 27	18 95	955 22	955 22
112	San Esteban de Valdeza.....	8.499 90	1.889 53	38 25	1.927 78	1.927 78
113	San Millán de los Caballeros.....	590 42	131 25	2 66	133 91	133 91
114	San Pedro de Bercianos.....	2.152 50	478 50	9 69	488 19	488 19
115	Santa Colomba de Curueño.....	8.076 *	1.795 30	36 34	1.831 64	1.831 64
116	Santa Cristina de Valmadrigal.....	5.661 25	1.258 50	25 48	1.283 98	1.283 98
117	Santa María de la Isla.....	2.306 75	512 79	10 38	523 17	523 17
118	Santa María del Monte de Cea.....	9.088 50	2.020 37	40 90	2.061 27	2.061 27
119	Santa María del Páramo.....	9.608 86	2.136 05	43 24	2.179 29	2.179 29
120	Santa María de Ordás.....	1.843 23	409 75	8 29	418 04	418 04
121	Santa Marina del Rey.....	11.061 25	2.458 92	49 78	2.508 70	2.508 70
122	Santas Martas.....	12.785 *	2.842 10	57 54	2.899 64	2.899 64
123	Santiago Millas.....	8.601 50	1.912 11	38 71	1.950 82	1.950 82
124	Santovenia de la Valdorcina.....	2.858 50	635 44	12 86	648 30	648 30
125	Sarriegos.....	4.024 03	894 54	18 11	912 65	912 65
126	Sobrado.....	2.830 *	629 11	12 73	641 84	641 84
127	Soto de la Vega.....	8.677 50	1.929 *	39 05	1.968 05	1.968 05
128	Toral de los Guzmanes.....	4.137 50	919 77	18 62	938 39	938 39
129	Toreno.....	8.088 75	1.798 13	36 40	1.834 53	1.834 53
130	Trabadelo.....	5.000 *	1.111 50	22 50	1.134 *	1.134 *
131	Truchas.....	5.484 46	1.219 20	24 68	1.243 88	1.243 88
132	Turcia.....	8.869 *	1.971 58	39 91	2.011 49	2.011 49
133	Urdiales del Páramo.....	3.616 50	803 95	16 27	820 22	820 22
134	Valdefresno.....	10.283 *	2.285 91	46 27	2.332 18	2.332 18
135	Valdefuentes del Páramo.....	2.872 50	638 56	12 93	651 49	651 49
136	Valdemora.....	1.291 25	287 05	5 81	292 86	292 86
137	Valdepiélagos.....	3.089 89	686 88	13 90	700 78	700 78
138	Valdepolo.....	5.676 89	1.261 97	25 55	1.287 52	1.287 52
139	Valderrey.....	12.493 *	2.778 31	56 24	2.834 55	2.834 55
140	Valderrueda.....	9.971 85	2.216 74	44 87	2.261 61	2.261 61

100

1	2	3	4	5	6	7	8
141	Valdesamario	1.398 *	310 78	6 29	317 07		
142	Val de San Lorenzo.....	8.232 50	1.830 08	37 05	1.867 13		317 07
143	Valdeteja	930 *	206 74	4 18	210 92		1.867 13
144	Valverde de la Virgen.....	20.627 69	4.585 53	92 83	4.678 36		210 92
145	Valverde Enrique.....	5.641 42	1.254 09	25 38	1.279 47		4.678 36
146	Valle de Finolledo	6.098 75	1.355 75	27 44	1.383 19		1.279 47
147	Vega de Espinareda.....	8.166 25	1.815 36	36 75	1.852 11		1.383 19
148	Vega de Infanzones	2.509 25	557 81	11 29	569 10		1.852 11
149	Vega de Valcarce	19.601 75	4.357 47	88 21	4.445 68		569 10
150	Vegamián.....	2.995 50	665 90	13 48	679 38		4.445 68
151	Vegaquemada	3.454 62	767 96	15 55	783 51		679 38
152	Vegarienza	2.370 85	527 04	10 67	537 71		783 51
153	Vegas del Condado.....	15.584 78	3.464 50	70 13	3.534 63		537 71
154	Villabraz.....	2.578 75	573 26	11 60	584 86		3.534 63
155	Villacé.....	9.293 *	2.065 83	41 82	2.107 63		584 86
156	Villadangos.....	4.980 81	1.107 23	22 42	1.129 65		2.107 63
157	Villadecanes	15.189 25	3.376 57	68 36	3.444 93		1.129 65
158	Villademor de la Vega.....	3.978 75	884 48	17 90	902 38		3.444 93
159	Villafer	2.878 75	639 95	12 95	652 90	51 52	902 38
160	Villagatón	4.955 52	1.101 61	22 30	1.123 91		704 72
161	Villaornate.....	2.844 50	632 33	12 80	645 13		1.123 91
162	Villamandos	2.445 *	543 52	11 01	554 53		645 13
163	Villamartin de Don Sancho.....	2.443 75	543 24	11 *	554 24		554 53
164	Villamejil	12.249 40	2.723 04	55 12	2.778 16		554 24
165	Villamol	4.033 *	896 54	18 14	914 68		2.778 16
166	Villamontán	3.523 75	783 33	15 86	799 19		914 68
167	Villamoratiel	3.028 94	673 33	13 63	686 96		799 19
168	Villanueva de las Manzanas.....	7.340 50	1.631 79	33 03	1.664 82		686 96
169	Villaobispo de Otero.....	10.719 *	2.382 83	48 24	2.431 07		1.664 82
170	Villaquejida	6.790 *	1.509 42	30 56	1.539 98		2.431 07
171	Villares de Orbigo	8.630 75	1.918 62	38 83	1.957 45		1.539 98
172	Villasabariego	7.123 44	1.583 54	32 06	1.615 60		1.957 45
173	Villaselán	6.131 64	1.363 07	27 59	1.390 66		1.615 60
174	Villaverde de Arcayos.....	2.001 44	444 93	9 *	453 93		1.390 66
175	Villazala	6.293 *	1.398 93	28 32	1.427 25		453 93
176	Villazanzo.....	8.785 62	1.953 04	39 54	1.992 58		1.427 25
177	Zotes del Páramo	3.803 26	845 46	17 12	862 58		1.992 58
TOTALES.....		1.071.703 14	23.239 60	4.822 67	243.062 27	175 03	243.237 30

León, 29 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador, Manuel Ureña.

DELEGACION DE INDUSTRIA

Solicitud para instalación de nueva Industria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 (B. O. del E. de 22 de Agosto de 1938), sobre establecimiento de nuevas industrias o ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación de Industria la siguiente solicitud.

Peticionario: D. José M.^a Fernández Matinot, vecino de Astorga.

Naturaleza de la industria y enclavamiento: Fábrica de curtidos existente desde hace años en la ribera de Saldaña (Ponferrada).

Necesidades que tratar de satisfacer: Las que requiere la Intendencia Militar y las de las comarcas situadas en la zona de Astorga a Monforte.

Producción máxima: 30.000 kilogramos de cueros curtidos de las clases suela, sillero y becerro al año.

Personal: Nueve obreros.

Lo que se somete a información

pública para que dentro del plazo máximo de ocho días, a contar desde el de su aparición en el BOLETIN OFICIAL puedan presentarse en la Delegación de Industria de León (Plaza de la Catedral, núm. 8), las reclamaciones que sobre ello cualquier persona estime oportunas.

León, 29 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

HOSPITALES MILITARES DE LEON

Comisión gestora de Compras

ANUNCIO

Debiendo procederse por esta Comisión gestora a la adquisición de víveres y artículos necesarios para cubrir las necesidades de dichos hospitales durante el mes de Noviembre próximo, y que al final se detallan, cuyas cantidades y condiciones, con arreglo a los pliegos técnicos y legales, se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de diez a

trece, en la Secretaría de esta Comisión, establecida en el Hospital Central, se invita por el presente anuncio para hacer ofertas a dicha Junta, las cuales serán admitidas hasta el día 24 del actual, a las doce horas de su mañana. Con posterioridad a esta fecha se reunirá la Comisión para verificar las adjudicaciones que procedan.

Artículos necesarios

Aceite de oliva.—De calidad conocida por aceite virgen, con menos de dos grados de acidez.

Arroz.

Azúcar.—De caña o remolacha.

Bacalao.—De primera calidad: Ha de ser grueso, ancho y poco prolongado.

Bizcochos.

Café tostado.—De los conocidos por caracolillo o Puerto Rico, de granos gordos e iguales.

Carbón de antracita.

Carbón vegetal.

Carbón hulla.

Carne de vaca.—Completamente limpia, sin sebo, grasa ni tendones.

Hay dos clases: la completamente limpia y la limpia, pero puede tener tejido adiposo; la primera para biftec, y la segunda para cocido.

Carne ternera.— Completamente limpia, sin aponeurosis ni tejido adiposo.

Cerveza.—En botellas de 300 mililitros.

Chocolate.—Procedente de cacao y azúcar de buena clase.

Coñac.—De marca española acreditada.

Dulce.—En conserva de marcas acreditadas.

Galletas.

Gallinas.—Vivas y con peso, con buche vacío, de 1,250 kilogramos.

Garbanzos.—De la última cosecha y de buena clase.

Hueso de vaca.

Huevos.—Han de ser frescos y con un mínimo de 600 gramos por docena.

Jabón.

Jamón.—En piezas y completamente curado.

Jerez.—De acreditada marca española.

Judías blancas.—De primera calidad.

Leche de vaca.—Fresca, de buena calidad.

Leña.

Lentejas de buena calidad.

Macarrones.

Manteca de cerdo.— De color blanco.

Manteca de vaca.

Merluza.—Limpia, fresca y sin cabeza ni cola, siendo sólo de la parte cerrada y de la primera mitad abierta.

Mermelada.—De reconocida marca española.

Pasta para sopa.

Patatas.

Pescadilla.—Limpia, fresca, sin cabeza, cola ni buche.

Pollos.—Vivos, sanos y con un peso mínimo de 580 gramos y con buche vacío.

Pichones.—Vivos, sanos y con un peso mínimo de 250 gramos con buche vacío.

Pimientos encarnados.—En conserva y de reconocida marca española.

Queso fresco.

Queso seco.—Manchego o duro.

Riñones de vaca.

Tapioca.

Tocino.—De superior calidad y perfectamente curado.

Tomates en conserva.—De reconocida marca española.

Vino tinto.—Del país y buena calidad.

Fruta fresca.

Fruta seca.

León, 11 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Capitán Secretario, (ilegible).

Núm. 591.—85,50 pts.

Administración municipal

Ayuntamiento de Santas Martas

Aprobado por esta Corporación de mi presidencia, el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1939, para las atenciones de la Oficina de Colocación Obrera de este Municipio, se expone al público por el plazo de quince días, para que, por escrito y reintegradas debidamente, puedan formular las reclamaciones que estimen justas los vecinos del Municipio.

Dichas reclamaciones se formularán ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Santas Martas, a 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gaudencio Barrera.

Ayuntamiento de Oseja de Sajambre

Formado el padrón o matrícula de automóviles existentes en este municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, para oír reclamaciones.

Oseja de Sajambre, 8 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Amadeo Fernández.

Ayuntamiento de Bembibre

Aprobado por esta Corporación el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1939, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo, podrán formularse contra el mismo, por los interesados, cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Bembibre, 7 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Eloy Reigada.

Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales, y en los tres días siguientes, podrán, los contribuyentes en él comprendidos, presentar reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañar las pruebas necesarias para su justificación.

Santa Elena de Jamuz, a 9 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde Miguel Miguélez.

Ayuntamiento de El Burgo Ranero

Formados los documentos que a continuación se indican, para el próximo ejercicio de 1839, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo que también se expresa, a fin de que los contribuyentes que se consideren perjudicados presenten las reclamaciones que consideren pertinentes en esta oficina municipal, dentro del plazo de su exposición al público:

Suplemento de crédito en el actual presupuesto, 15 días.

Ordenanzas de carnes y bebidas, prórroga, 15 días.

Matrícula industrial, 10 días.

Proyecto de presupuesto ordinario, 8 días.

Repartimiento de rústica y pecuaria, 8 días.

A contar del día 25 del mes actual, inclusive.

El Burgo Ranero, 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Felipe Antón.

Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas

Confeccionado el padrón de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1939, de este Municipio, y Matrícula de industrial para el mismo ejercicio, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y formularse contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villamoratiel, 7 Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, P. O., Porfirio Barrón.

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

SECRETARÍA

Pleito incoado.—Recurso núm. 11 de 1938.—Iniciado por D. Julián Herreros Rueda, vecino de Castrocabón, contra el acuerdo fecha 5 de Julio del año actual, del Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo, que ratificando otro de 10 de Abril anterior, se negó a satisfacerle las dietas devengadas en una visita de inspección ordenada por la Autoridad gubernativa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieren interés en el recurso y conforme al artículo 36 de la ley de lo Contencioso quisieren coadyuvar en él a la Administración.

León, 29 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Don Julio Fernández y Fernández, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría única del que refrenda se sigue expediente de incautación de bienes, contra Saturnino Vidal Martínez, Secundino García Manjón y Bernardo Bécares Bécares, vecinos de Castrocabón, en cuyo expediente, hoy en período de apremio y por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública y tercera subasta por término de veinte días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados a los expedientados.

Como de la propiedad de Saturnino Vidal Martínez

1.º Una casa, en el casco de la villa de Castrocabón y sitio de Fontorio, de nueva construcción, deshabitada, compuesta de entresuelo y principal, que mide lo obrado 96 metros cuadrados y 150 de solar, linda: Este, huerto de Nemesio Turrado Palacios; Oeste, carretera; Norte, arroyo del Fontorio y Sur, campo común. Tasada en tres mil pesetas.

2.º Una tierra, como las demás que se dirán, en término de Castrocabón, al pago del Palomar, trigal, regadía, de 4 áreas 70 centiáreas, linda: Este, parte igual de Antonina Bécares; Oeste, Dolores Descosido; Norte, reguero y Sur, cauce de riego. Tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

3.º Otra, al pago de los Molinos, de 2 áreas, trigal, regadía, linda; Este, Martín Vidal Martínez; Oeste, Pelegrín Zamora Simón; Norte, reguero y Sur, acequia. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.º Otra, al pago de Valdeabura, centenal, secana, de 11 áreas, linda: Este, Manuel Pérez Fernández; Oeste, Manuel Rabanado Bécares; Norte, camino y Sur, termineras. Tasada en treinta pesetas.

5.º Otra, al pago de Los Rodos, centenal, secana, de 9 áreas 39 centiáreas, linda: Este y Oeste, termineras; Sur, Marcos Alonso y Norte, Urbano Manjón Aparicio. Tasada en cincuenta pesetas.

6.º Otra, al mismo pago que la anterior, al Pico, centenal, secana, de 18 áreas 70 centiáreas, linda: Este y Norte, termineras; Oeste, Segundo Fernández Prieto y Sur, parte igual de Elena Vidal Martínez. Tasada en cien pesetas.

Como de la propiedad de Secundino García Manjón

1.º Una tierra, como las demás que se dirán, en término de Castrocabón, al pago de Salgueral de Abajo, trigal, regadía, de 1 área 90 centiáreas, linda: Este, Bernardo García Manjón; Oeste, Celia García Manjón; Norte, camino y Sur, campo común. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.º Otra, al pago de Santa Ana, trigal, regadía, de 4 áreas 70 centiáreas, linda: Este, Dolores Descosido Manjón; Oeste, José Pérez García y Norte y Sur, termineras. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.º Otra, al pago de Prado Barrio, trigal, secana, de 4 áreas 70 centiáreas, linda: Este, Segundo Fernández Prieto; Oeste, María Barrios Domínguez y Norte y Sur, termineras. Tasada en setenta y cinco pesetas.

4.º Otra, al pago del Sardanal del Pozo, centenal, secana, de 4 áreas 70 centiáreas, linda: Este, Valentín García Turrado; Oeste, Aquilino Crespo; Norte, parte igual de Celia García Manjón y Sur, termineras. Tasada en cincuenta pesetas.

Como de la propiedad de Bernardo Bécares Bécares

1.º Una tierra, como las demás que se dirán, en término de Castrocabón, al pago de los Foyos, trigal, regadía, de 2 áreas, linda: Este, José Cenador Bécares; Oeste, Alonso Gómez Nieto y Norte y Sur, termineras. Tasada en cuatrocientas pesetas.

2.º Otra, al pago de Balleteros, trigal, regadía, de 2 áreas, linda: Norte, Cayetano García Pérez; Sur, herederos de Francisco Prieto; Este y Oeste, termineras. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

3.º Otra, al pago del Sotico, centenal, secana, de 9 áreas 39 centiáreas, linda: Este, Demetrio Bécares Rebordinos; Oeste, Gabriela y Felicidad Aparicio Palacios y Este y Sur, termineras. Tasada en cuarenta pesetas.

4.º Otra, al pago de Los Rodos, centenal, secana, de 9 áreas 39 centiáreas, linda: Sur, Valentín García; Norte, Alonso Gómez Nieto y Este y Oeste, termineras. Tasada en cuarenta pesetas.

5.º Otra, al pago del Pozo, trigal, secana, de 18 áreas 38 centiáreas, linda: Este, Andrés Ballesteros; Oeste, Andrés Ballesteros; Oeste, María y Francisco Barrio Domínguez y Norte y Sur, termineras. Tasada en ochenta pesetas.

6.º Otra, al pago del Carralico, trigal, secana, de 9 áreas 39 centiáreas, linda: Este y Oeste, Francisco Rebordinos Pérez y Norte y Sur, termineras. Tasada en treinta y cinco pesetas.

7.º Otra, al mismo pago que la anterior, trigal, secana, de 9 áreas 79 centiáreas, linda: Este, Manuel Cenador; Oeste, se ignora y Sur, termineras. Tasada en treinta pesetas.

8.º Otra, en el mismo término y pago del Monte Cana, centenal, secana, de 56 áreas 34 centiáreas, linda: Sur, Francisco Pérez; Norte, Manuel Bécares y Este y Oeste, termineras. Tasada en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez y siete del próximo Noviembre y hora de las once y media de la mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público correspondiente al diez por ciento del avalúo de los bienes y sin sujeción a tipo.

2.ª La subasta tendrá lugar sin sujeción a tipo con las limitaciones del artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.ª Los rematantes habrán de conformarse con el testimonio de adjudicación o escritura de venta que se otorgue a su favor, por no haberse presentado los títulos de propiedad ni suplido la falta de los mismos.

Dado en La Bañeza a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Julio Fernández Fernández.—El Secretario judicial, Juan Martín.

Núm. 577.—133,50 ptas.

Imprenta de la Diputación